

pequeña la ganancia, es menester acuñar mucha porción de una vez para que se aumente la ganancia casi imperceptible que se saca de una sola pieza de moneda por el número de ellas; porque muchas pequeñas partes de ganancia juntas concurren á formar un todo considerable.

Sin embargo, no conviene fabricar muchas especies de oro y de plata sino cuando lo exige la necesidad; esto es, cuando hay una verdadera carestía de ellas en el país; pero jamás tendrá lugar ésta en un Estado como no se derramen ó hagan circular en el extranjero: por lo que es muy conveniente que se extraigan; y para eso es menester que estén acuñadas con tan buen cuño, que no sólo proporcione que se reciban voluntariamente en los demás países extranjeros, sino que haga también que sean deseadas y las busquen de tal modo que favorezcan la extracción: en cuyo caso es menester que se fabrique moneda á proporción de la cantidad que se extraiga, y de este modo se aumenta considerablemente este derecho. Pero para que las especies de oro y plata sean buscadas por el extranjero, parece que son necesarias dos condiciones.

### § XXXIX

#### El título

La primera es, que no se permita echar sino muy poca liga en la masa de oro y plata que se quiera acuñar; porque toda la estimación que merecen las especies, pende del cuidado que se tuvo en fabricarlas con el mejor título: por lo menos, es preciso que sea muy notoria esta liga para que se acerque más la moneda á su valor

intrínseco; esto es, para que por una libra de peso de esta moneda perciba comunmente todo comprador una libra de peso de un metal semejante que no esté acuñado, sino que sea puro y perfecto por su naturaleza. Y de este modo, con esta moneda de buena ley se podría comprar fácilmente un metal puro y otras barras sin liga para fabricar especies y coger nuevamente la utilidad del cuño. Además de que cuando una moneda tiene poca liga es muy buscada por los extranjeros para volverla á vender á las casas de moneda de su país, donde se comprueba el artículo de la liga con el mayor cuidado, por temor de no formar una moneda de peor calidad con la mezcla de las especies.

### XL

#### Regla general para la liga

¿Pero cuál es la regla que determina la justa cantidad de la liga en las especies? Parece que es la de echarle una cantidad menor que la que tienen las especies extranjeras, contentándose con una utilidad casi imperceptible por el derecho señorial de cada pieza de moneda; porque todos estos pequeños emolumentos, hechos considerables por la grande reiteración del cuño, son de una larga duración, y la gran ganancia que se podría sacar haciendo una liga muy grande sin rebajar nada el precio, no sería más que una utilidad momentánea; además de que semejantes especies serían muy poco buscadas de los extranjeros, lo cual excluiría la feliz necesidad de tenerlas que estar fabricando de nuevo continuamente, y por consiguiente, agotaría los productos de la mó-



neda, sin contar los terribles efectos que causaría esta pretendida ventaja. Ved aquí un ejemplo.

## XLI

Ejemplo notable de los inconvenientes de la baja ley  
en las especies

Exaltado al Trono Casimiro, Rey de Polonia, después de la guerra que hicieron la Suecia, el Brandeburgo y la Transilvania con esta República, halló miserable al Estado y se vió deudor también á sus tropas de una gran cantidad de dinero. No sabiendo qué partido tomar en tan deplorable situación, le aconsejaron que fabricase moneda de una ley muy baja para que el ahorro del metal, junto con la altura del cuño, pudiesen aumentar las especies de tal modo en valor y en número, que tuviese con que poder subvenir á todo cuánto se le pudiese ofrecer. Lleno de alegría Casimiro con un proyecto semejante, sin atender á las dificultades que le oponía Dantzick, mandó fabricar una gran cantidad de especies del modo que se proponía en el proyecto, con lo cual pudo pagar todos sus atrasos y salir de empeños. Pero conociendo desde el principio las naciones extranjeras la mala calidad de esta moneda, la valuaron precisamente por la mitad del precio que tenía en Polonia. Informados los polacos de esta novedad, los cuales habían dado todo el oro y plata que habían podido reservarse en las turbulencias de la guerra, para la fabricación de estas especies, al ver que habían recibido en pago estas malas especies y, por consiguiente, que habían sido engañados, y conmovidos igualmente con los clamores

res de las tropas que se lamentaban altamente de la misma superchería en los pagos que les habían hecho, se alborotó todo el Reino de un modo tan extraño, que se vió muy cerca de su ruina. Estas turbulencias dieron lugar á que invadieran los turcos la Podolia y el país de la Ukrania; y últimamente, las varias calamidades que nos refiere la Historia, fueron los puntos de este malvado consejo.

## § XLII

Valuar las especies algo más bajas de lo que estuviesen  
entre los extranjeros

La segunda condición que se requiere para procurar la extracción de las especies de oro y plata, y, por consiguiente, para tener motivo y ponerse en estado de fabricar otras nuevas, es darles un valor algo más bajo del que tienen en los Estados extranjeros. Por ejemplo: en todos los países hay equivalentes imaginarios ó numerarios de monedas, cuales son la letra, el escudo, el ducado y otros muchos por los cuales se determina el valor de las especies reales. Y sobre el pie de los escudos, ducados ó libras, se cambian los doblones, los zequíes y los florines unos con otros, aunque en casi todos los países son distintos estos equivalentes numerarios. Por lo cual parece que convendría que se señalase un equivalente tal á la moneda de oro y plata, que, guardando proporción, no excediese el valor numerario más común de las monedas, tanto del país como del extranjero, reduciendo las del país al valor numerario común del metal puro. Y la razón es clara: porque si á la poca liga



que tiene la moneda de un país se le agrega la tara de un valor numerario que sea proporcionadamente inferior al de las monedas extranjeras, sería muy grande la extracción que harían de ella los extranjeros, y esto causaría perjuicios muy graves al Estado. Lo cual da una prueba bien clara de que para facilitar la extracción basta que se observe la regla que hemos indicado sobre la buena calidad de la materia; porque esto solo da motivo para que se repita con frecuencia la fabricación de las especies, y por poca que sea la utilidad que saca de ellas el Erario público, viene á hacerse considerable por la continuación y repetición.

### § XLIII

#### Objeción. Respuesta

Se nos objetará tal vez que esta continua y repetida fabricación de especies pondrá comunmente al país en la situación de tener necesidad de las materias de oro y plata; con cuyo motivo, conociendo entonces los comerciantes de estas materias la falta que tiene de ellas el Estado, las subirán de precio; de suerte que las utilidades del cuño serán absorbidas de tal modo por la carestía de las materias, que hasta el mismo Estado padecerá un verdadero detrimento.

Pero á esto se responde fácilmente, diciendo que mientras la valuación ó el equivalente de la moneda guarden una justa proporción con su calidad, con su liga y con su relación del oro con la plata, la misma exactitud de esta proporción quitará á los gobernados todo motivo de interés que podría inducirlos á extraer fuera

del Estado aquel metal que les parecería que tenía un precio muy bajo entre los dos, aunque estuviesen acuñados; de manera que nunca llegará el caso en que puedan pedir los comerciantes más que el justo precio de sus materias, ni exigir una suma mayor de buena ley que la que les será debida. ¿Qué casa de moneda habría que les comprase estas materias tan altas de precio como estuviese bien dirigida? Ninguna ciertamente; y los mismos vendedores que las encargieron no tendrían dónde despacharlas. Además de que no es verosímil que los referidos comerciantes pretendiesen una mayor cantidad de especies que fueren de mejor ley que las de la fábrica que busca sus materias, porque nos podrían pedir especies de inferior calidad que las otras de las demás fábricas; y por una imprudencia semejante se expondrían á la necesidad de tener que dar á éstas sus materias en cambio de las especies de una ley más baja, y no tendrían tampoco la debida proporción con las monedas extranjeras, en vez de la ventaja sólida que hubieran podido conseguir de nuestra fábrica, la cual les hubiera pagado con buena moneda y de una perfecta relación con las monedas extranjeras, sin contar la continua reiteración de las utilidades por las nuevas peticiones de materias.

### § XLIV

#### Crédito y fácil circulación de las especies de buena ley

¿Quién ignora que la buena moneda, esto es, la moneda fabricada con el cuño de las relaciones más exactas, es mucho más apreciada, por lo general, que la es



de un cuño inferior y no guarda buena proporción con las especies extranjeras? El grande uso que se hace en todas partes de las especies de buena ley y de tan varios modos, prueba claramente el poco caso que se hace de las que no lo son. Los comerciantes que cambian sus barras con esta moneda de tan buen cuño, además de la utilidad de las barras sacarán otro aumento de ganancia sobre las mismas especies, por la facilidad que hallan de poderlas vender más caras de lo que las compraron. Pero para desvanecer la objeción en dos palabras, en un Estado donde prevalezca el comercio activo sobre su comercio pasivo, jamás pueden faltar materias para reducir las á moneda; porque el valor de las mercancías que salen para fuera, que es mucho mayor que el precio de las que entran en el país, se paga regularmente con especies extranjeras.

### § XLV

#### Otra objeción. Respuesta

También podría oponerse por dificultad, que los muchos deseos que habría de la buena moneda de que hablamos, ejercitarían más y más la codicia de los particulares, que tendrían abundancia de ella, los cuales no querrían darla por su valor señalado y la subirían de precio contra la voluntad del Gobierno; lo cual vendría á hacer vano el proyecto de esparcirla entre los extranjeros.

Esta razón es más útil aún que la primera; porque ¿qué cosa hay más fácil para el Soberano que mandar publicar decretos con frecuencia para mantener el más

justo precio en las especies, intimando las más severas penas á los extranjeros? Y de aquí nacerán dos ventajas muy importantes: la primera, que los extranjeros que buscarán estas especies darán en cambio de ellas una porción de mercancías mucho mayor que la que darían si no fuese tan buena la moneda y de tan justo precio, lo cual es una ventaja para el comercio, porque se hace más floreciente con esto; y ventaja también para el Erario público, por cuanto aumenta la renta de los impuestos.

### § XLVI

#### Tercera objeción

Pero nos dirán todavía que si procuramos que hubiere en un país una facilidad tan grande para extraer la moneda á los reinos extranjeros, se vería muy pronto exhausto de dinero y carecería de las especies que necesitase para su uso, lo cual, necesariamente, había de dar motivo para la introducción de la moneda extranjera; la cual, sin embargo de la liga y del valor numerario excesivo que tuviese, levantaría el precio aun mucho más que si fuese de la mejor ley, por el cambio que harían con ella en especies nacionales de un perfecto título. Pero á esto responderemos, que para mantener siempre en el país las especies que son de un uso más común y más bajo, como la moneda de vellón, de la que no hemos hablado todavía, parece conveniente que busque el Soberano la ventaja del cuño, que es un derecho señorial, por una vía contraria á la que se le da sobre las especies de oro y plata; en las cuales hará que se les



eche la liga más pura y mejor y les pondrá el precio más moderado que pueda, para dar lugar con esto á la extracción, y por ella, á la frecuente reiteración de la fábrica, con gran ventaja del derecho señorial; pero mandará se eche una liga algo inferior en la moneda de vellón y la subirá algo más de precio para que no guarde proporción, á fin de impedir que la extraigan fuera del Estado, el cual no tendrá más porción ni cantidad que la que necesite para su uso. En cuanto al derecho del cuño, lo encontrará sensiblemente el Soberano en esta valuación, siendo alterada con moderación; y por este medio impedirá la excesiva afluencia de la moneda extranjera, porque desvanecerá toda la necesidad, valuándolas á un precio corriente y algo más alto también que el que tienen en los demás países; á no ser que fuese más conveniente al Estado prohibir absolutamente la entrada de las especies de vellón.

#### § XLVII

##### Cuarta objeción

Por último, se nos dirá que si el Soberano pone sus especies á un precio bajo pierde la ventaja de lo que se llama «Agio,» el cual consiste en la diferencia del valor que ha sido impuesto por él mismo, al que dan á la moneda los comerciantes por contravención; por ejemplo: el Soberano pone el florín á cinco liras y en el comercio ha prevalecido el abuso de valuarlo á seis; de suerte que percibiendo el Estado una lira por cada florín de comercio, además de su justo valor y precio gana cien liras en la percepción de una suma de cien florines.

#### § XLVIII

##### Compensación del agio por el producto de las alcabalas

Para demostrar el error de un cálculo semejante, respondemos que un Estado percibe el dinero de dos maneras: una por vía de las alcabalas y otra por la de los impuestos. En cuanto á la primera, suponiendo este uso abusivo del comercio, de atribuir más valor á las especies del que las haya dado el mismo Príncipe, quedan destruidas las utilidades que parece procura el agio al Estado, por la pérdida que hace en una rebaja equivalente á este agio, en aquellas rentas de la alcabala que se dan por arriendo; de modo que si la alcabala arrendada produce al Estado cien florines cuando no estaba valuada aún esta moneda por los comerciantes más que á cinco liras, dando al florín seis liras pierde veinte por ciento el Estado en las rentas que saca del arriendo de la alcabala; y esta rebaja, que lo pone todo á nivel, se ha de absorber el agio precisamente, el cual no es otra cosa en el fondo que una quimera.

Pero si no obstante del valor arbitrario de las seis liras que daría el comercio á cada florín, produjese al Estado el arriendo de la alcabala los mismos cien florines que le producía antes de la valuación arbitraria de los comerciantes, ó más, esto provendría de que á proporción de la subida del precio de los florines se habrían encarecido igualmente las mercancías; las cuales, pagando indistintamente sus respectivos derechos á la alcabala, contribuyen todas á formar la renta de este arriendo; porque es muy justo que cuando los comerciantes proporcionan ventajas más considerables á los vendedo-



res, sean mayores los derechos á proporción y produzcan mayor utilidad al Estado. Pero si sucediese que sin aumentar nada el precio en la venta de las mercancías, no produjese el arriendo de la alcabala otra suma menor que la de los cien florines, esto provendría de la mayor extracción ó de la mayor venta de estas mismas mercancías. Por lo que, ya sea de un modo ó de otro, siempre que el Soberano obligase á los comerciantes á conformarse exactamente con el valor que tuviese la moneda, cuando no resultara entonces por una parte alguna utilidad al Estado del tributo del agio, por la referida conformidad con el valor de las especies, resultaría por otro lado que se venderían mucho más baratas algunas mercancías que pagan los derechos de alcabala; porque el arriendo que no debería sufrir esta subtracción del agio, fuese la que fuese, bajaría el precio de las mercancías para facilitar su venta; y aumentando la renta de la alcabala el mayor consumo que habría entonces de ellos, es evidente que compensaría dicho consumo el defecto del agio por la mayor cantidad de florines que produciría al Soberano.

### § XLIX

#### Y por el producto de los impuestos

En cuanto al pago de los impuestos en especies, por ejemplo, en florines, los cuales costarían una lira menos á los particulares de las que hubiese señalado el Soberano por su justo valor, no se debe creer que perdería el país la utilidad del agio en este caso, porque la sacaría por otro lado. En primer lugar, hay muchos

Estados que no se sirven de las especies en algunos de sus gastos según el curso que tienen en el comercio, ni según el precio á que las compraron los particulares, sino por aquel otro precio determinado que fué impuesto y señalado por el Soberano. Además de esto, aunque en otras ocasiones se suele seguir este curso del comercio, con tal que jamás se reciba moneda alguna sino por la valuación del Soberano, que es en lo que se aprovechan del agio estos Estados, si no se quisieran aprovechar de él, podría recompensarlo fácilmente por la ganancia que les proporcionaría la fabricación de una mayor cantidad de especies, sostenidas á un precio legal, el cual facilitaría su extracción y daría lugar á la continua fabricación de especies. Empero sería difícil á los Soberanos, atendiendo únicamente á su utilidad, abolir la decantada ventaja del agio que es tan nociva y perjudicial por otros respectos; lo mismo que mantener las especies sobre un pié invariable, según el valor que se las hubiese dado; pero, en fin, esta valuación parece que pende menos de la ley que del interés, de la voluntad y de la habilidad de los demás hombres, que son torrentes á los cuales no puede oponerse nunca la voluntad del Soberano.

### § L

#### Conocimiento que debe tener el Hombre de Estado en punto de monedas

El Hombre de Estado debe tener un cabal conocimiento de todo lo que hemos dicho en materia de monedas, con relación á su país, para poder inferir de aquí



la abundancia, la consistencia y el buen orden de las rentas que provienen de este ramo. Pero no debiendo estar fundado el Erario público sobre esta fuente de riquezas, que no es muy abundante, ni puede serlo por su naturaleza, sería superfluo detenernos más en los otros objetos que pertenecen á esta materia, los cuales consisten en el precio general de las especies, en las relaciones de los metales entre sí, en la masa de los cambios, en el capital del ramo que forman los créditos, no sólo respecto de la economía, tanto pública como privada, sino también de los intereses, de las ganancias y de las pérdidas; contentándonos con lo que hemos indicado de paso sobre un punto que no se puede tocar á fondo sin obligarnos á hacer explicaciones sumamente menudas y muy individualizadas.

### § LI

#### Depósito del dinero puesto en renta

Pasemos á la sexta fuente de las rentas públicas; esto es, el depósito de los particulares de donde sacan y perciben las rentas. El Gobierno puede sacar de esto su utilidad por dos medios: uno, recogiendo el dinero de los extranjeros y el de los gobernados del Estado, por vía de hipoteca ó por consignación de alguna renta pública en compensación del censo; dando, por ejemplo, el tres por ciento al año, á fin de negociar con este dinero y aprovecharse también de él; transportándolo en la misma forma de depósito á las plazas extranjeras, pero con condición de que han de pagar un censo más fuerte, y el exceso que hubiese entre este censo y la renta que

se consignó á los particulares, será la utilidad que resultará al Estado. Pero una ganancia de esta naturaleza, además de la dificultad que presentaría en orden á que se depositasen sin riesgo los caudales, no sería muy decorosa á la majestad de los Soberanos y les sería perjudicial al mismo tiempo, porque privaría á los Estados del uso de las sumas de dinero con que enriquecen á otros pueblos. Y en cuanto al país donde iría á pagar el dinero, la misma afluencia de las especies le obligaría á bajar el interés del dinero; de modo que no pagarían más que un censo ó un interés muy moderado por las nuevas sumas que hubiesen recibido. Los últimos artículos compensarían insensiblemente los primeros. Si hubiesen dado un cuatro por ciento, por ejemplo, por un depósito anterior, por los siguientes no darían más que un tres y medio, y tal vez menos. Y este pequeño beneficio de un medio por ciento, ó tal vez más, formaría con el tiempo una suma muy considerable por las muchas reiteraciones.

### § LII

#### Segundo medio

El otro medio que hay, y es mucho más noble para procurarse la utilidad de los depósitos, es atraer el dinero de todas partes, tanto de los extranjeros como de los súbditos del Estado, para distribuirlos en el país é imponerles algún censo sobre ellos. Es cierto que el dinero que se recogería del extranjero aumentaría el fondo capital del Estado, y las porciones de dinero que guardarían en sus arcas los hombres ricos, se emplearían